

# EL COMPAS.

PERIODICO POLITICO.

SE PUBLICA los Martes, Jueves y Sabados de cada semana, por la Imprenta Constitucional, calle de S. Fernando

EL PRECIO de la suscripcion es de 12 reales cada doce números, y á seis vienes el número suelto.

SE VENDE en la libreria de D. Jayme Hernandez, en lo del Sr. Varela y en el almacen de D. Pablo Domenech.

Nº 231.—MONTEVIDEO, SABADO 23 DE JULIO DE 1842.—TOMO—3º



EL COMPAS.

EL CONSTITUCIONAL.

(Artículo 2.º)

Incuestionable es la libertad del agua, porque la naturaleza la hizo de propiedad comun. Obedeciendo las sociedades á una ley primitiva, respetan uno de los derechos y satisfacen la primera necesidad de la sociedad. Como los gobiernos no pueden querer que la conveniencia de los gobernados desaparezca, tienen obligacion de remover los obstaculos que al bien estar pudieran oponerse. La posicion topografica que Montevideo ocupa tan aventajada para las relaciones comerciales, no es favorecida por la naturaleza; las aguadas son insuficientes, tampoco no son de buena calidad. De mas seria señalar causas físicas, dar razones poderosas para probar que así como el interes individual remueve el obstaculo, el arte suple la falta de la naturaleza, el gobierno habia cargado con la obligacion de invitar á los particulares y seguir el ejemplo de otros gobiernos. En el caso nuestro por cañerías se conduce el agua, se deposita en sitios donde el pueblo pueda concurrir á tomarla libremente. Si nuestra situacion y recursos no

permiten á los gobiernos emprender obras de tamaño grandor y preciso es soportar las necesidades, no habrá razon para decirse que la obligacion ha cesado por la imposibilidad de obrar como otros gobiernos antiguos y modernos del mundo civilizado. Existen tierras de propiedad publica donde por filtracion nos dá la tierra agua, pues estimuloso al industrioso á construir con inteligencia aguadas dandoles estension y profundidad; premiese al que hiciere un servicio importante: pues que de propiedad publica es el terreno, consagre al beneficio comun el uso y producto de esa tierra. ¿Es agua el fruto unico que dá? ¿Es libre por la naturaleza, de propiedad comun, es don valioso y vital? luego sin restriccion absolutamente debe conservarse para el pueblo, para el servicio comun.

Nuestro amigo el redactor del Constitucional no debe perdonarse la inconsecuencia. Reconoce un principio recibido por las naciones desde la mas remota antigüedad, y no obstante, defiende el pensamiento que lo destruye apoyandose en el objeto, en el fruto que se propone recojer la J. E. A. Como es difícil convenirnos, mostrarnos la utilidad que ha de resultar de la imposicion sobre los aguadores forzado á recurrir á comparaciones inexactas. La carne no es de primera necesidad: no es con carne que solamente se alimenta el hombre: mas con agua es con lo unico que apaga la sed, y satisface multitud de necesidades. La carne es pro

iedad particular que constituye la mas grande parte de la riqueza y de los capitales productivos; son las imposiciones sobre ella naturales, precisas. El agua es de la comunidad: como un don de la naturaleza, como dadiva del cielo y la tierra, no tiene dueño, hablando con propiedad. No es un capital productivo, sobre que los economistas puedan calcular. El agua que bebemos, considerada como necesidad física, es solo comparable con el aire de la atmosfera que aspiramos y respiramos ¿podria imponerse una imposicion al navegante que precisa de esa potencia en mayor cantidad que nosotros? pues del mismo principio no podrá sacarse con buena lojica otra solucion á la cuestion del agua, que la que sale del viento, si pudiera establecerse una distincion entre la necesidad del aire por mayor y menor.

Estando pues á los principios, considerando la naturaleza de la cosa que se cuestiona, teniendo presente la practica de todos los gobiernos antiguos y modernos, habrá de ser preciso convenir con nosotros, en que antes de poner contribuciones á los aguadores, seria preciso estimularlos á que continuaran mejorando el estado de las aguadas; por que de otro modo el publico perderá tanto mas de sus beneficios cuantos se esperan recibir para la educacion publica. La indicacion del Redactor del Constitucional, de tomar agua de otra parte que no sean los manantiales de propiedad publica. Si la adoptan los

aguadores habrá de ser nociva para la salud. No de todos los manantiales se puede tomar agua. Los que en cargueros de caballos ó mulas la conducen á la capital podrian servir de prueba: agua hemos probado que las bestias solamente pueden beberla. Si el sosten de las escuelas ha de costar el precio excoivo de padecer sed ó tomar aguas tan perjudiciales a la salud como desagradales al paladar, podria preferirse una contribucion voluntaria en favor de la educacion publica. No existe algun pueblo que sostenga el culto pagando una contribucion para el solo fin de conservarlo sosteniendo á sus ministros? ¿Que dificultad habrá en imponer al pueblo una pequeña contribucion para el sosten de las escuelas? ¿Es acaso mas soportable al consumidor reembolsar á los aguadores, ó beber una pesima agua? ¿Por ventura, se ha borrado ya de la memoria la verdad, que las contribuciones sobre las cosas de consumo, las paga el consumidor en ultimo resultado? Pues si ha de sufrir el consumidor de agua de dos modos la imposicion, preferible es elegir otro camino, para tomar recursos que satisfagan la necesidad de la educacion primaria; buscan medios que los principios, la justicia, y el raciocinio no pueden reprochar.

La J. E. A. no puede llenar debidamente sus obligaciones sin rentas municipales. Mas para crearlas conviene meditar sobre los pensamientos que pudieran ocurrirse, comparar los recursos unos con otros. La imposicion á los aguadores destruye un principio y es por otra parte ingrata, y tambien habrá de ser funesta en sus consecuencias. Si el fin á que ha de buscarse con la contribucion es de conveniencia pública ¿por qué no se establece una contribucion de instruccion pública? Mas facil seria su recaudacion, y menos contradictoria. La institucion de Serenos sostenida por una imposicion, aunque util, no es tan popular como lo

seria la que se impusiera á los padres de familia para el sosten de las escuelas en todos los departamentos de la República.— Por mas raices que el egoismo hubiere echado, una razon de conveniencia particular y general, haria que los padres de familia se prestaran, por sus hijos, á contribuir al socorro de la necesidad social. Este pensamiento no es contradictorio ni en su base ni tampoco será impolitico ni injusto en su aplicacion. Con mas satisfaccion la podemos recomendar al Redactor del Constitucional su examen, invitandole á su discusion si lo juzga conveniente.— Nosotros no estamos, ni podemos estar conformes con la imposicion á los aguadores. En nuestro concepto espusimos razones, nos apoyamos tambien en la practica constante del mundo civilizado, en verdades interjiversables. Para que variaramos de opinion habria de ser preciso que nos convencieran de nuestro error.— Nos parece imposible y por eso la sostenemos.

### NECRELOJIA.

En estos últimos dias una enfermedad contagiosa quitó al cuerpo social un miembro útil.— El Joven Don Diego Furriol, borrado de la lista de los vivos dejó de ser esposo amable, padre cariñoso é hijo obediente. La muerte, con su poder incontrastable, privó á la República de un empleado pundonoroso, á sus artes de un estudioso y aplicado alumno, á su familia del mejor apoyo. Grande habrá de ser el sentimiento de los padres, esposas é hijos del Joven Furriol; pero no es pequeña la suerte que en tanto desconsuelo sean acompañados

con el sentimiento de sus amigos y la compacion general!!

La indisposicion que hemos padecido ha pribado la publicacion de los dos números del Mártes y Jueves del Compas. Esta falta ha tenido tambien parte en el atraso del artículo de los Colorados, que debió salir en otro número.— Esperamos que nuestros favorecedores, lo mismo que los autores de aquella produccion disculparan falta que no ha sido voluntaria.

Ayer salio el escuadron número primero de caballerin. Le deseamos gloria y prosperidad para sus Gefes y Oficiales: UNION y disciplina para los soldados.— Con ella se haran amar en todas partes!

## INTERIOR.

### PARTE OFICIAL.

Ministerio de guerra }  
y Marina. }

Montevideo, Julio 20 de 1842.

#### DECRETO:

*Aumentada la fuerza de la Capital y su Departamento á un número considerable, se hace necesario poner al frente de ella un Gefes que le dé direccion, y con quien se entienda inmediatamente la Autoridad para librar sus ordenes y que el servicio no sufra atraso.*

*Para llenar este objeto, el Gobierno ha acordado y decreta:*

Art. 1.º *Queda nombrado Comandante General de Armas de la Capital y su Distrito, el Coronel Don José Augusto Pozolo, con retencion de la Comisaria general de guerra.*

2.º *La oficina del Detall queda bajo la inmediata dependencia de aquel Gefes, quien en reglamentará sus atribuciones.*

3.º *Por la Secretaria de Guerra y Marina se comunicará el presente Decreto al Gefes nombrado y demas á quienes correspondan, publicándose y dándose al Registro Nacional.*

SUAREZ.

Francisco A. Vidal.

MINISTERIO  
DE  
GOBIERNO.—

Montevideo, Julio 21 de 1842.

Siendo necesario á la defensa de la República aumentar la fuerza de línea del Ejército de Operaciones en la Provincia de Entre-Ríos, á la mayor brevedad con un número suficiente de Infantería, y con el propósito, que esta operación produzca un beneficio á los que sean destinados á prestar este servicio, el Gobierno, oído el Consejo de Estado, y con calidad de dar inmediatamente cuenta á las HH. CC., acuerda y decreta:

Art. 1.º Se llaman al servicio del Ejército de Línea un número de mil hombres.

2. Dentro del número espresado, el Gobierno tomará el que por ahora necesita, de entre los libertos, colonos y esclavos del Departamento de la Capital de la edad de 15 á 40 años.

3. El número de libertos, colonos y esclavos que hayan de destinarse al servicio en el Ejército, será sorteado de entre todos los de igual clase, que existen en el Departamento de la Capital.

4. Un decreto especial reglará el modo, lugar y día de hacerse el sorteo.

5. Los amos de los esclavos y los patronos de los libertos y colonos designados por la suerte al servicio de las armas serán compensados, los primeros con la suma de 300 pesos por cada esclavo, y los segundos en proporción al tiempo de servicio que aun deban prestarles los libertos ó colonos.

6. Los 300 peses que deben pagarse por emancipación de cada esclavo, y la cantidad que haya de pagarse por cada liberto ó colono, serán acreditadas por vóletos transferibles y pagaderos al portador, que expedirá la Colecturía al amo ó patrono, con el interes del uno y medio p. g. mensual.

7. Estos vóletos se recibirán en la Aduana en pago de derechos, desde Enero inclusive de 1843, y por la cuarta parte de los derechos que adeude el que los tenga.

8. El amo ó patrono que desde la formación del ultimo padron hubiese tenido alteración en el número de los libertos, colonos ó esclavos, por muerte en algunos de ellos, venta, manumisión, ó cualesquier otro motivo, está obligado á prevenirlo en la Policía, en los días que median entre la publicación del presente decreto hasta el día del sorteo, en el concepto que pasado este termino no se admitirá advertencia ninguna.

9. Los esclavos á quienes tocara en suerte servir en el ejército, recibirán, inmediatamente de ser admitidos por la comisión respectiva, su carta de libertad, y solo servirán en el ejército por 4 años.

10. Por el mismo tiempo servirán los libertos y colonos, á quienes hubiese cabido la suerte.

11. Publíquese y comuníquese á quienes correspondan.

JOAQUIN SUAREZ.

Francisco A. Vidal.

Montevideo Julio 21 de 1842.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el decreto de esta fecha llamando mil hombres al servicio de las armas en el ejército de operaciones, el Gobierno acuerda y decreta:—

Art. 1.º El sorteo que por ahora debe hacerse en conformidad al decreto citado, será de 300 hombres de la edad de 15 á 40 años.

2. Entrarán en la urna, todos patronos y amos, tantas veces cuantos libertos, colonos ó esclavos, tengan anotados en los padrones levantados ultimamente.

3. Los primeros 300 nombres que salgan serán destinados al servicio de las armas.

4. El Escribano de Gobierno, autorizará el act3, y servirá de Secretario á la Comisión de que se hablará mas adelante.

5. Los amos ó patronos, á quienes hubiese cabido en suerte dar uno ó mas hombres de los de su servidumbre, los presentarán á los cinco días siguientes al acto del sorteo, en el Departamento de Policía.

6. Una comisión compuesta del Gefe Político del Departamento, del Presidente de la J. E. A. del Defensor de esclavos, y el Secretario de la H. C. de RR., presidirá el acto del sorteo, hará sus preparativos, y presentará el resultado.

7. La misma Comisión asistida de uno ó mas facultativos, que nombrará el Gobierno, recibirá en el departamento de Policía los sorteados, que fuesen presentados por sus patronos ú amos, á quienes la comisión dará un documento provisorio, que acredite la entrega de tantos libertos, colonos ó esclavos, y con presencia de este documento recibirá de la Colecturía General el boleto de que habla el artículo 6 del decreto, que llama al servicio 300 hombres de entre los libertos, colonos, ó esclavos.

8. Los patronos de libertos ó colonos, y los amos de esclavos al entregar los que les hayan cabido en suerte, presentarán el documento de patronato ó propiedad, ó acreditarán de otro modo suficiente, á falta de aquellos documentos, la calidad de la persona presentada.

9. La comisión en vista del documento, o en su falta, de la prueba que dé el interesado, y habido en consideración el tiempo del servicio, que deban prestar aun á sus patronos los libertos ó colonos, graduará y fijará el precio que haya de

abonarse por el servicio del liberto ó colono.

10. El patrono ó amo, que omitiese cumplir dentro del termino designado, con la presentación de los libertos, colonos ó esclavos, que le hubiesen tocado en suerte, sufrirá la pérdida del derecho de ser compensado.

11. El sorteo se hará en el patio de la casa central de Policía el 25 del corriente á las 12 del día. Los patronos ó amos podrán concurrir, é informarse si quieren de los padrones, que deben servir de dato al sorteo, y presenciarse su extracción.

12. Publíquese y comuníquese á los nombrados para la comisión.

JOAQUIN SUAREZ.

Francisco Antonino Vidal.

Hoy á las dos de la tarde empezara la fiesta, que el Gobierno mandó celebrar por el aniversario de nuestra Constitución, y que se transfirió á causa del mal tiempo.

## CORRESPONDENCIA.

Señor Editor del COMPAS :

He sido informado que en el Departamento de la Colonia han sacado los esclavos de propiedad particular. Como no me consta que el Superior Gobierno haya espedido al efecto orden general, y siendo bajo todos respectos una pérdida notabilísima para los establecimientos de campaña, la escasez de brazos, donde no hay la abundancia tan considerable de hombres de trabajo como acontece en la Capital, no puedo creer que aquella disposición merezca la aprobación del Superior Gobierno.

Para conocer el daño que habrá de producir á los propietarios de campaña la pérdida de sus esclavos, aunque sea momentánea, es preciso conocer la dificultad de adquirir peones capaces para cuidar el ganado: y los perjuicios que habrán de sufrir estos, sin que los reclamen las circunstancias es del interes de todos evitarlo.

Si la disposición de retirar los esclavos fuere generalmente eje-

cutada en todos los departamentos, ó la ejecucion de una Ley ú orden superior anterior, no habría derecho ni para estrañarla, pero no hay noticia que en otra parte que en el Departamento de la Colonia se hubiese adoptado este espediente. Puede suceder que sea falsa la citada orden, ó que hubiese alguna exajeracion: mas en cualquier caso, si existe alguna razon para atender con preferencia á salvar un temor, ó satisfacer la necesidad de la defensa de la Republica, que sea jeneral la medida; porque á no serlo, será injusto que padescan unos propietarios, cuando otros nada sufran.

Sin mas asunto que recabar el remedio, si hubiese abuso en lo que me informan del Departamento de la Colonia, dirijo estos mal concertados renglones.

S. S. S.—UN PROPIETARIO.

Señor Editor del COMPAS :

Hemos leído el artículo que los Redactores del "Britannia" se permitieron publicar en uno de los números dados á luz. El objeto era un negocio del que habíamos oido hablar muchas ocasiones sin que hubieramos comprendido bien la razon que habia para tolerarlo. El Señor Belaustegui desafía hoy á los periodistas ingleses para que citen un hecho que justifique la denuncia que hicieron declarando impostura todo su contenido. El desafío es probable que le admitan los Redactores del "Britannia."—De cualquier modo que sea, bien prueben con hechos el negocio esclusivo del Uruguay, ya se declaren engañados por un rumor vulgar, ha de ser curioso saber cual fué el fundamento de hablarse tanto del nego-

cio del Sr. Belaustegui. Esperamos con ansiedad una contestacion satisfactoria, ó en su defecto la esposicion á que dé lugar. Dos compromisos existen, uno de los Redactores, otro del Sr. Belaustegui; porque habiendo dicho unos y desmentido el otro, ha de ser preciso, que cuando no prueben aquellos diga el otro cuanto sea bastante para destruir la acusacion y salvar responsabilidades. El guante se ha tirado y no hay remedio entre recogerlo ó dejar en problema la reputacion. Tenemos interes en oír hablar la verdad para que nos conozcamos todos.—Sin mas motivo á Ud. pido que publique este pequeño artículo de lo que le seran reconocidos S. S.

UNOS QUE SABEN.

Señor Editor del COMPAS :

Estamos conformes con la opinion que Ud. espresó con relacion al número 1º de Caballeria. Es digno de la mension honrosa que de él hizo; y merecedores sus Gefes y Oficiales de que haya espresado los deseos que espresó. No tendrán efecto, pero como una recompensa justa, es bueno que bien sea por que partan á campaña, ya por que queden en la guarnicion, conozcan los sentimientos que consiguieron inspirar: nosotros participamos de ellos tambien.

Con mucha prodiedad dijo U. que por conservar el escuadron número 1º en la guarnicion podría desearse que cualquier otro cuerpo ocupára en el Ejército el vacio que pudiera dejar. Si esa insinuacion y la conformidad nuestra pudiera valer: si el Exmo. Sr. Presidente de la República accediera, pediríamos su permanencia, porque es un buen mode-

lo para los cuerpos de nueva creacion, el ejemplo de soldados disciplinados, y la delicada comportacion de sus Gefes. No todos logran conservarse en las guarniciones de las capitales sin disminuir en nada, como el núm. 1º las calidades características del Soldado, el espíritu militar: es por eso que pensamos del mismo modo, y deseamos igualmente la conservacion del número 1º

Si la necesidad es superior á nuestros deseos y el número primero marchare á Campaña sus Gefes, oficiales y soldados pueden contar con que dejaron recuerdos en la mayoría, tan honorables como los que conservarán sus amigos.—Esta no es mas q' la manifestacion franca de nuestros sentimientos; que aunque no influirá en el animo de los que estan satisfechos de haber cumplido con su deber, puede servir de estimulo, á otros á merecer el mismo aprecio que hacemos del número primero de caballeria.

Somos de Ud. Sr. Editor servidores y amigos—

Unos colorados netos.

## AVISOS NUEVOS.

### AVISO.

La Junta E. A. del Departamento ha fijado, por ahora, la módica retribucion de seis vintenes ó sea un real fuerte, por cada pipa de agua que se estraiga de las fuentes de su inmediato cargo, para el abasto de la poblacion; dandola siempre gratis á cualquiera vecino del Departamento que la solicite para el consumo de su casa. Y por disposicion del presidente de dicha corporacion, se avisa al público para su inteligencia, como igualmente para que pueda dedicarse á este ejercicio toda persona que lo tuviese á bien.

Montevideo, 19 de Julio de 1842.

Juan Pedro Gonzalez,—Secretario

Ama de leche.

Hay una de primera leche, y de 12 dias que desea colocarse en alguna casa de familia; el que la precise puede ocurrir á la Buena Vista, carpinteria de D. Roque Catalan.